



ORDEN DE LA CONSEJERA DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

El sistema vasco de atención de emergencias y protección civil se regula actualmente en la Ley 1/1996, de 3 de abril, de gestión de emergencias y se desarrolla en el Decreto 153/1997, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea- LABI y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias.

Dicho sistema parte de la integración en un sistema único tanto la gestión rutinaria de las emergencias ordinarias o cotidianas derivadas de cualquier tipo de supuesto accidental como la respuesta ante situaciones de emergencia colectiva derivadas de catástrofes o calamidades públicas.

Tal concepción partía del presupuesto de que la cooperación y coordinación operativa de los servicios de emergencias en situaciones no extraordinarias no sólo favorecía la atención eficaz a la ciudadanía ante estos supuestos sin trascendencia colectiva extraordinaria sino que fomentaba la preparación para el caso de producirse un evento catastrófico que paralizase el tejido social e institucional.

La experiencia de todos estos años manifiesta el acierto en la elección del modelo que ha servido de ejemplo e inspiración en otros lugares.

Sin embargo, el tiempo transcurrido ha revelado la necesidad de revisar algunos aspectos del modelo regulado con el fin de reforzar la concertación e interrelación de las actuaciones de las distintas instituciones y servicios, de actualizar los sistemas informáticos y de comunicaciones, de reforzar la formación de los servicios del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil, de estandarizar los procedimientos de actuación, así como integrar la iniciativa privada y la iniciativa social con la actividad del sector público.

El diagnóstico precedente ha revelado algunas carencias en la regulación vigente en aspectos tales como la organización de la previsión y alerta, los derechos y deberes de la ciudadanía, las obligaciones de autoprotección o el régimen sancionador.

Por otra parte, el Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil se ha de integrar y enmarcar dentro de un complejo orgánico más amplio cual es el sistema de seguridad pública, cuya cúspide normativa es la Ley de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, que fija los principios de interrelación con otras partes del sistema de seguridad pública y se remite en lo demás a la legislación específica. En dicha ley se regula, entre otras cosas, la Academia Vasca de Policía y Emergencias como instrumento para la formación y capacitación de quienes integran el Sistema Vasco de Emergencias y Protección Civil.

Es preciso pues modificar la vigente ley para consolidar el Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil, reforzando las estructuras y servicios de emergencias y protección civil y la interrelación con la ciudadanía, sin alterar los fundamentos básicos del sistema actualmente vigente.

Para ello la reforma debe abordar principalmente los siguientes contenidos:

- a) Regulación de los derechos y deberes de la ciudadanía en cuanto a su formación así como respecto a la información sobre riesgos y medidas de protección contra los mismos, al tiempo que procurar su implicación en los mecanismos de respuesta ante emergencias.
- b) Refuerzo de los mecanismos de previsión y prevención ante emergencias, regulando la red de alertas y la vinculación de los servicios meteorológicos con la protección civil.
- c) Fortificar la vinculación del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil con todas las organizaciones públicas o privadas relevantes para la seguridad por presentar elementos de vulnerabilidad, o por su potencial peligrosidad.
- d) Regulación de los derechos y deberes de autoprotección, así como de los mecanismos de estímulo al cumplimiento de tales deberes.
- e) Modificación de la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, para crear una escala de “protección civil y emergencias”, y conferir el rango de agentes de la autoridad al personal de atención de emergencias y protección civil que coordine los operativos de emergencia.
- f) Contemplar el otorgamiento de distinciones honoríficas para premiar los actos notables que se dieren o el compromiso en el ámbito de la gestión de emergencias.
- g) Regular un régimen sancionador adecuado al principio de tipicidad que contemple infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección civil y emergencias, o la perturbación del servicio de atención de llamadas de emergencia, entre otras.
- h) Regular el Centro de Coordinación de Emergencias de Euskadi como plataforma base de soporte tecnológico y logístico para comunicar y coordinar los distintos servicios que tengan que intervenir en emergencias.

La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece en su artículo 4.1 que los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciarán por orden del Consejero/a titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Asimismo, el artículo 5.1 de la citada ley establece los requisitos y el contenido mínimo que deber reunir esta orden de inicio. En su virtud, y atendiendo al contenido de esta orden, se procederá a elaborar el texto de la propuesta de modificación, tras lo cual se efectuarán los trámites que resulten procedentes, antes de elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación y remisión posterior al Parlamento Vasco.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar el inicio del procedimiento para elaborar un proyecto de Ley de modificación de la Ley de Gestión de Emergencias.

SEGUNDO.- Finalidad del proyecto.

La finalidad del proyecto de modificación de la Ley de Gestión de Emergencias es revisar algunos aspectos del modelo regulado con el fin de reforzar la concertación e interrelación de las actuaciones de las distintas instituciones y servicios, de actualizar los sistemas informáticos y de comunicaciones, de reforzar la formación de los servicios del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y Protección Civil, de estandarizar los procedimientos de actuación, así como integrar la iniciativa privada y la iniciativa social con la actividad del sector público.

TERCERO.- Viabilidad jurídica y material.

Las facultades normativas de esta Comunidad para aprobar el proyecto de ley que nos ocupa proceden principalmente de los artículos 17 y 10.4 del Estatuto de Autonomía.

Asimismo este proyecto de ley, dado el contenido de las modificaciones que pretende establecer, las cuales se especifican en la parte expositiva de esta orden, tendrá fundamentalmente repercusión en la ciudadanía en general, en la organización y estructura administrativa de la Administración General, en el resto de instituciones y servicios relacionados con la atención de emergencias y en toda persona física o jurídica que ejerza actividades susceptibles de generar riesgos.

CUARTO.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Normas vigentes actualmente que afectan a la materia de emergencias y protección civil y que, por lo tanto, pueden quedar afectadas por este proyecto de ley de modificación de la Ley de gestión de emergencias:

- Ley 15/2012, de 28 de julio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.
- Decreto 153/1997, de 24 de junio por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, "Larrialdiei aurregiteko bidea-LABI" y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias (BOPV n.º 138 de 21 de julio de 1997).
- Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.

- Decreto 24/2010, de 19 de enero, sobre la participación voluntaria de la ciudadanía en el sistema vasco de atención de emergencias.
- Decreto 34/1983, de 8 de marzo, de creación de los centros de coordinación operativa.
- Decreto 34/2001, de 20 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en relación con las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. BOPV N. 44 - 02/03/2001

QUINTO.- Incidencia en los presupuestos de las Administraciones públicas afectadas.

Se incorporará al expediente una memoria económica en la que se expresará la estimación del coste a que dé lugar la norma proyectada, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de las administraciones públicas concernidas y en los costes del sector de actividad afectado.

No obstante, respecto a la administración autonómica, no se prevé que la entrada en vigor de la ley de modificación proyectada tenga una incidencia presupuestaria significativamente mayor que la que tiene la ahora en vigor Ley de gestión de emergencias

Respecto a los presupuestos de otras administraciones concernidas, como son los Ayuntamientos y Diputaciones Forales se estima que el proyecto tampoco repercutirá en las mismas de manera más acusada que la norma actual.

SEXTO.- Trámites e informes procedentes.

Se estima que pueden ser procedentes, preceptivos y/o convenientes los siguientes trámites y solicitudes de informes:

- *Orden de inicio.
- *Elaboración del texto del proyecto.
- *Informe de la asesoría jurídica departamental.
- *Memoria económica (evaluación coste-beneficio, valoración del gasto público, repercusión económica)
- *Orden de aprobación previa.
- *Informes:

- Informe de la Comisión de Protección Civil de Euskadi.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.
- Informe de Emakunde para lo cual se le remitirá la preceptiva evaluación de impacto de género.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Informe del Consejo Vasco de la Función Pública.
- Informe de la Oficina de Control Económico.
- Informe de la Comisión Jurídica Asesora.

*Trámite de Información Pública.

*Trámite de audiencia:

-Administraciones públicas que pueden resultar afectadas directamente por la regulación prevista: Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia; Diputaciones Forales de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, Eudel.

Con anterioridad a las solicitudes de informe a la Oficina de Control Económico y a la Comisión Jurídica Asesora se elaborará una memoria sucinta de procedimiento que se incorporarán al expediente.

SEPTIMO.- Sistema de Redacción.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera será el de corrección con el Servicio Oficial de Traductores (IZO).

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de diciembre de 2013.

**ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ
CONSEJERA DE SEGURIDAD**